

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID**SECRETARÍA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Septiembre último, y sancionado la Junta municipal en la del 25 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro á los diferentes Ramos municipales de las maderas que sean necesarias para las obras del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS**CAPITULO PRIMERO****Objeto, duración y entidad de la contrata.**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro á todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto al final, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que previamente se le designen.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día que se comunique á las dependencias á quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1916.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la

misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de hacer los pedidos que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

CAPITULO II**Condiciones que han de reunir los materiales, forma de hacer los pedidos y reconocimiento y recepción de los materiales.**

Art. 4.º *Condiciones que han de reunir los materiales.*—Las maderas serán cortadas en tiempo oportuno y del marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmos, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones que se marcan en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los pisones serán de encina, de forma tronco cónica, cuyos diámetros anterior, superior é inferior serán, respectivamente, de 0,11 y de 0,28 metros; su altura será de 0,55 metros, y su peso oscilará en 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por cinchos de hierro suficientemente resistentes, á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado.

Los pisones se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

Art. 5.º *Forma de hacer los pedidos.*—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción de los materiales.*—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

CAPITULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir por administración materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza.

Art. 7.º *Multas que pueden imponerse al contratista de no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponerle una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 8.º *Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista,

podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista; por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción repetida para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

CAPITULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

Art. 11. *Abono de los suministros.*—Los materiales y objetos se abonarán ya por medidas, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora que pudiera obtenerse en la subasta.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos

tivos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas.

Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Art. 13. *Certificaciones mensuales.*—El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Art. 14. *Forma de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Cuadro de precios tipos

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	Largo.	Tabla.	Canto.	Unidad de medida.	Precio. — Pesetas.	Encuarte. — Pesetas.
Media vara...	De Cuenca.....	7	0,414	0,276	Metro.	10,75	1,50
	— Balsain.....					10,25	0,50
	— la Tierra.....					6,40	>
Pie y cuarto...	De Cuenca.....	7	0,345	0,241	Idem.	7,20	3
	— Balsain.....					7	0,38
	— la Tierra.....					5,10	>
Tercia.....	De Cuenca.....	7	0,276	0,207	Idem.	5	0,50
	— Balsain.....					5	0,25
	— la Tierra.....					4	>
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0,207	0,149	Idem.	2,50	0,50
	— Balsain.....					2,50	0,13
	— la Tierra.....					2,15	>
Vigueta.....	De Cuenca.....	6,34	0,207	0,149	Pieza.	15	>
	— Balsain.....					13	>
	— la Tierra.....					11	>
Media vigueta.	De Cuenca.....	3,45	0,207	0,149	Idem.	8	>
	— Balsain.....					7	>
	— la Tierra.....					5,25	>
Maderos de á seis.....	De Cuenca.....	5	0,184	0,115	Idem.	8	>
	— Balsain.....					7,50	>
	— la Tierra.....					7,75	>
Medios maderos.....	De Cuenca.....	2,80	0,184	0,115	Idem.	3,75	>
	— Balsain.....					3,50	>
	— la Tierra.....					3	>
Maderos de á ocho.....	De Cuenca.....	4,50	0,149	0,092	Idem.	5,50	>
	— Balsain.....					5	>
	— la Tierra.....					4,50	>
Maderos de á diez.....	De Cuenca.....	4	0,115	0,080	Idem.	4,50	>
	— Balsain.....					4,25	>
	— la Tierra.....					3,50	>

Los precios marcados para las clases de madera media vara, pie y cuarto y tercia son en el supuesto de que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las ses-

CAPITULO V

Otras condiciones.

Art. 15. *Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata, y las disposiciones contenidas en la Instrucción tantas veces citada para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Art. 16. *Preios contradictorios.*—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Art. 17. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que hace referencia el art. 8.º de la Instrucción tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

mas de metros 8'35. Por cada 1'40 metros de exceso en la longitud, aumentará el precio por razón de encuarte.

Cuadro de precios tipos

Madera de sierra.	Largo.	Tabla.	Canto.	Unidad de medida.	Precio. — Pesetas.
Alfarjías.....	De á nueve.....	0,14	0,092	Pieza.	3,50
	— diez.....				4,00
	— doce.....				4,80
Medias.....	De á nueve.....	0,092	0,070	Idem.	1,80
	— diez.....				2
	— doce.....				2,50
	— catorce.....				3,50
Terciado.....	De á siete.....	0,092	0,045	Idem.	1,60
	— nueve.....				2,25
	— diez.....				2,50
	— doce.....				3
— catorce.....	3,90				3,50
Portada de á catorce pies.....	4	0,42	0,035	Idem.	21
Portadilla de á catorce pies.....					17,50
Tabla.....	De á gordo de á siete.....	0,028	0,035	Idem.	4
	— — de á nueve.....				5
	— pulgada de á siete.....				3,00
— id. de á nueve.....	2,51	0,025			3,75
Tableta.....	De á siete.....	0,24	0,018	Idem.	1,75
	— nueve.....				2,25
Tabla.....	De hoja de á siete.....	0,28	0,010	Idem.	1,50
	— de á nueve.....				2
	— chilla de á siete.....				1,36
	— — de á nueve.....				1,95
— ripia.....	2	0,19	0,012	Idem.	0,65

Estos precios se entienden siendo precisamente las maderas de Balsain.

Cuadro de precios tipos

CLASES	Número de piezas.	OBSE RVACIONES
Alfarjías.....	De á nueve.....	Son piezas cuadradas las dos terceras partes, y el resto cuchillos.
	— diez.....	
	— doce.....	
Docena de Medias.....	De á nueve.....	Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra, y cuchillos cuando sólo tienen dos.
	— diez.....	
	— doce.....	
Terciadas.....	De á siete.....	
	— nueve.....	
	— diez.....	
	11	
	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á siete y de á nueve, se gradúa á razón de ocho piezas cuadradas y cuatro cuchillos para la de á siete, y seis piezas cuadradas y tres cuchillos para la de á nueve, que forman un total de 23,40 centímetros por docena.

Cuadro de precios tipos

CLASES DE MADERA	MEDIDA	PRECIO — Pesetas.
Tableta de Sorta de 9 pies.....	Cada una....	1,57
Idem id. de 7 id.....		1,25
Tablones «Melis» de diferentes largos de 4 pulgadas de grueso.....	Pie lineal....	1,15
Tablones del Norte de 0,23 X 0,075 metros.....		0,75
Tablones del Norte de 0,20 X 0,075 metros.....		0,55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4,75
Tabla de entarimar, moldada y sin moldar, pino rojo.		2,85
Horas de aserrío para toda clase de maderas.....	Cada hora....	5
Madera de álamo negro, en rollo.....	Tonelada....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una....	Conventional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados con mástic.....	Cada uno....	19
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal....	Conventional.
Zócalos.....		
Cornisas de diferentes perfiles.....		
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....		
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos.....		
Como igualmente en nogal, en tablonaje y reengruesos. Lo mismo que el haya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....		

Estos precios de madera son de clase entrelimpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia se fijarán precios contradictorios á tenor de lo que dispone el artículo 16 de este pliego.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—Cecilio Rodríguez. — José Monasterio. — Pedro Domínguez Ayerdi. — P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición catorce de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los Alicitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del

plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le

descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los servicios municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos, para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa,

concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos doce.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, diez y seis de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de maderas para los servicios municipales.)

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas que sean necesarias en los diferentes Ramos municipales para las obras del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 1911.

(Firma del proponente.)

(E.—428.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 704.226, expedido por este Establecimiento en 4 de Octubre de 1911 á favor de Doña Carmen San José y Priego, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y nueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(D.—105.)

Depositaria de Fondos Municipales de Aranjuez Tercer trimestre de 1912

Cuenta del tercer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la

Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.---Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	78.428,22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	71.676,82
CARGO	
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	150.105,04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	53.362,65
	96.742,39

SEGUNDA PARTE.---Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
			PESETAS
1. Propios	481,25	»	481,25
2. Montes	»	»	»
3. Impuestos.	47.911,31	11.836,51	20.747,82
4. Beneficencia	»	»	»
5. Instrucción pública	361,60	»	361,60
6. Corrección pública	»	»	»
7. Extraordinarios	3.497,00	75,00	3.572,00
8. Resultas	457,53	»	457,53
9. Recursos legales para cubrir el déficit.	65.055,48	32.527,74	97.583,22
10. Reintegros.	»	»	»
11.	»	»	»
12. Valores fuera de presupuesto.	117.843,30	27.237,57	145.050,87
CARGO	205.577,47	71.676,82	277.254,29
PAGOS			
1. Gastos del Ayuntamiento	9.465,78	4.330,06	13.975,84
2. Policía de seguridad	6.666,55	3.136,15	9.802,70
3. Policía urbana y rural	7.215,39	7.387,62	14.603,01
4. Instrucción pública	1.731,41	947,85	2.679,26
5. Beneficencia	13.851,28	6.162,23	20.013,51
6. Obras públicas	4.477,91	1.205,77	5.682,78
7. Corrección pública	1.711,46	1.298,27	3.009,73
8. Montes.	»	»	»
9. Cargas.	37.967,54	22.611,70	60.579,24
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	873,65	»	873,65
12. Resultas	»	»	»
13. Devoluciones.	»	»	»
14.	»	»	»
15. Valores fuera de presupuesto.	43.009,18	6.283,00	49.292,18
DATA	127.149,25	53.362,65	180.511,90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aranjuez, á 7 de Octubre de 1912.—El Depositario, JUAN GARCIA.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aranjuez, á 8 de Octubre de 1912.—El Secretario Contador, SANTIAGO PUERTA. -V. B.º—El Alcalde, TOMAS BANEGAS.